

Santiago, cuatro de agosto de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada y del fallo de casación se mantienen sus motivos 3° a 7°.

Y, teniendo, además, presente lo dispuesto por los artículos 19 y 20 letra k) de la Ley N° 19.039, **se confirma** la sentencia apelada de tres de junio de dos mil diecinueve, escrita a fojas 72.

Regístrese y devuélvanse.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Künsemüller.

Rol N° 28.937-19





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. Santiago, cuatro de agosto de dos mil veinte.

En Santiago, a cuatro de agosto de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

